ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Oficina de Gerencia y
Presupuesto

Hon. Alejandro García Padilla
Gobernador

Lusi F. Cruz Batista
Director

22 de julio de 2015

Hon. Miguel A. Pereira Castillo
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto presenta los comentarios relacionados al **Proyecto del Senado Núm. 1383**, que propone añadir un nuevo inciso (aa) y reenumerar el actual inciso (aa) como el inciso (bb) del Artículo 18 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", para facultar al Secretario de Justicia a crear la Oficina de Derechos Civiles, adscrita al Departamento de Justicia; y para otros fines.

Según la Exposición de Motivos, en Puerto Rico se reconocen múltiples derechos fundamentales que cobijan a todas las personas. Se explica que algunos de éstos se encuentran recogidos en la carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mientras que otros están reconocidos mediante leyes, reglamentos o por jurisprudencia.

Por tanto, en Puerto Rico hay varias entidades públicas que velan por el cumplimiento y el resguardo de los derechos civiles de las personas, con facultades de fiscalización para garantizar los mismos. Por un lado, la medida resalta que la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, es un organismo especializado con carácter permanente, adscrito a la Asamblea Legislativa, encargada de la protección de los derechos civiles. No obstante, dicha Comisión no tiene capacidades adjudicativas ni puede representar a individuos en procedimientos judiciales, más allá de sus comparecencias como amigo de la corte (*amicus curiae*).

De otro lado, se llama la atención a que la Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943, según enmendada, conocida como "Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico", dispone que será deber del Secretario de Justicia, jueces, fiscales y otros funcionarios de las cortes y de los miembros de las fuerzas policiacas, cooperar en hacer efectiva la vigencia y observancia de las disposiciones de dicho estatuto. Se explica que, es en virtud de esta Ley que el Departamento de Justicia (DJ) atiende asuntos relacionados con la protección y el resguardo de los derechos civiles, aunque las iniciativas del DJ se han encaminado mediante Órdenes Administrativas, aprobadas a tales efectos. Ante ello, esta pieza legislativa persigue disponer por Ley la creación de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Justicia, para que se encargue de

PO Box 9023228, San Juan, PR 00902-3228
Tel: 787.725.9420 Fax: 787.725.3521
www.ogp.pr.gov

atender reclamaciones, así como proteger y garantizar los derechos civiles de todos los ciudadanos, en coordinación con las instituciones existentes.

Expuesto el propósito y contenido del **Proyecto del Senado Núm. 1383**, procedemos a ofrecer nuestros comentarios legales sobre el mismo.

En 1943, previo a la aprobación de la Constitución del Estado libre Asociado de Puerto Rico, se aprobó la Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico, que aún está vigente al día de hoy.[1] Dicha legislación establece que no se *"negará a persona alguna acceso, servicio e igual tratamiento en los sitios y negocios públicos y en los medios de transporte por cuestiones políticas, religiosas, de raza, color, sexo, o por cualquiera otra razón no aplicable a todas las personas en general."*[2] Mediante esta Ley se reconoce además, el derecho al disfrute, por todas las personas, de las instalaciones que ofrezcan los sitios y negocios públicos, y en los medios de transporte. Asimismo, prohíbe que persona alguna que posea el derecho de vender, arrendar o subarrendar una vivienda, se niegue a conceder una opción de venta, a vender, arrendar o subarrendar dicha vivienda a cualquier persona por cuestiones políticas, religiosas, de raza, color o sexo.

Por otro lado, la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, creó la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, como un organismo gubernamental adscrito al Departamento de Justicia. La misma tenía el propósito de educar al pueblo en cuanto a los derechos fundamentales de las personas y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos.[3] Además, se le encomendó gestionar, ante los individuos y las autoridades gubernamentales, la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos. *Id.*

En términos gerenciales, nos corresponde explicar que, desde su creación en el año 1965 hasta la aprobación de la Ley 186-1996, la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico estuvo adscrita al Departamento de Justicia, sin ser parte de éste, y su presupuesto dependía de la recomendación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.[4] Con la aprobación de la Ley 186-1996, la Comisión pasó a estar adscrita a la Asamblea Legislativa, únicamente para fines presupuestarios, conservando su autonomía. Además, con la Ley 186-1996, se ampliaron las funciones de la Comisión para incluir la facultad de comparecer como "*amicus curiae*" ante los

---

[1] Nótese que el concepto de Derechos Civiles surge de las Enmiendas 13 y 14 de la Constitución de los Estados Unidos, donde se prohíbe el discrimen y la restricción de derechos, estableciendo el concepto de la Igual Protección de las Leyes. Sin embargo, debemos recalcar que la Constitución lo que garantiza son los derechos del ciudadano frente al Estado. Es decir, los derechos constitucionales se reclaman frente a actuaciones del Gobierno y no entre personas particulares. A pesar de ello, la Legislatura se ha encargado de garantizar los reclamos de derechos civiles entre personas particulares, mediante la aprobación de legislación al respecto.

[2] Inciso (a), Sección 1, Ley Núm. 131 de 13 mayo de 1943, según enmendada, conocida como "Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico".

[3] http://www.cdc.pr.gov/

[4] http://www.cdc.pr.gov/

tribunales en casos cuyo resultado pudiera tener un impacto en la vigencia de los derechos fundamentales en el País. Luego, en el 2004, se enmienda nuevamente la Ley Núm. 102, *supra*, para eliminar la disposición que adscribe la Comisión de Derechos Civiles al Departamento de Justicia, quedando ésta finalmente adscrita a la Asamblea Legislativa.

No obstante, es indispensable explicar que, de acuerdo a información provista por el Departamento de Justicia, éste se ha mantenido atendiendo quejas de los ciudadanos relacionados con violaciones a sus derechos civiles. Ello, en virtud de la antemencionada Ley Núm. 131 y órdenes administrativas aprobadas para dicho trámite. A modo de ejemplo, la Orden Administrativa Núm. 96-03, emitida el 29 de febrero de 1996, establece el procedimiento para atender solicitudes de orientación o querellas por parte de ciudadanos, en relación a sus derechos civiles. Según información provista por la agencia, este procedimiento es canalizado a través de la Oficina de Servicios al Ciudadano, donde se atienden, entre otras cosas, violaciones a derechos civiles. Según la agencia, las querellas presentadas en dicha Oficina son referidas por escrito al Negociado de Investigaciones Especiales (NIE), donde el agente en turno atiende al ciudadano, evalúa la querella y toma la acción que corresponda.

De igual manera, mediante la Orden Administrativa Núm. 2013-02, emitida el 20 de marzo de 2013, se establece un procedimiento para el manejo de querellas por violación de derechos civiles a ciudadanos particulares o empleados y funcionarios, como consecuencia del mal uso y abuso de autoridad de los agentes del orden público. De acuerdo a la información ofrecida por el DJ, este tipo de querella es atendida por personal de la División de Integridad Pública del NIE.

Como notarán, dentro de la estructura gubernamental actual existen dos entidades públicas que atienden reclamos relacionados a violaciones de derechos civiles de los ciudadanos. Como mencionáramos previamente, la Comisión de Derechos Civiles de la Asamblea Legislativa, así como dos oficinas dentro del DJ, reciben y atienden querellas y solicitudes de información de los ciudadanos acerca de sus derechos civiles. Ante ello, es indispensable evaluar las estructuras existentes a modo de maximizar los limitados recursos del ciudadano y reducir la duplicidad. No obstante, en el análisis de esta medida, se debe descartar que su aprobación pueda crear un conflicto de intereses entre las funciones del DJ y la nueva Oficina, según propuesta.

Ahora bien, es nuestra responsabilidad señalar que el 14 de julio de 2015, la Fortaleza emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2015-023, para la implementación de las recomendaciones esbozadas por el Grupo Interagencial de Reorganización y Eficiencia Gubernamental, que fuera designado en abril de 2015. Este Boletín expone que en las pasadas décadas se han ido creando nuevas entidades gubernamentales para responder a problemas y necesidades que fueron surgiendo con el tiempo, sin que necesariamente se tomara como base un objetivo de eficiencia en los servicios a la ciudadanía.

Así pues, se expone que lo anterior provoca que actualmente existan 125 organismos en la estructura gubernamental, con cerca de 600 oficinas de servicios alrededor de la Isla. No obstante, la insatisfacción ciudadana con el ofrecimiento de servicios gubernamentales es palpable, ya que la multiplicidad de oficinas y centros no resultó en una mejoría en la manera en que el ciudadano recibe los servicios. Siendo ello así, el Boletín Administrativo establece que la transformación gubernamental debe estar enfocada en tener una visión integrada de los procesos y evitar la duplicidad de esfuerzos, tanto del ciudadano como del Gobierno.

Por ello, resulta indispensable llamar la atención de esta Honorable Comisión a que el **Proyecto del Senado Núm. 1377**, se encuentra ante la consideración de la Asamblea Legislativa. El mismo propone crear la "Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Mediante el mismo se propone crear una Defensoría de los Derechos Humanos del Estado Libre Asociado, la cual estará conformada, entre otras, por la **Defensoría de los Derechos Civiles y Constitucionales**. Dicho Proyecto dispone para que el Defensor de los Derechos Civiles y Constitucionales tenga la función de atender, investigar, procesar, adjudicar querellas y conceder los remedios correspondientes, conforme a derecho, ante acciones y omisiones que lesionen los derechos civiles y constitucionales de las personas. Asimismo, el referido Proyecto propone que se derogue la Ley 102, *supra*, mediante la que se creó la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico. Consecuentemente, entendemos que es indispensable que en el proceso legislativo de la medida bajo evaluación se tome en consideración la legislación presentada ante la Asamblea Legislativa con relación a lo aquí propuesto, con el fin de evitar cualquier conflicto que pueda surgir y que pueda ocasionar que la implementación de esta medida sea impracticable.

Finalmente, desde un punto de vista presupuestario, debemos señalar que la propia medida en su Artículo 2, dispone que la implantación de esta Ley deberá realizarse con los fondos asignados al presupuesto del Departamento de Justicia, sin que requiera un impacto fiscal adicional. Ante ello, consultamos con el Departamento de Justicia sobre este particular, el cual nos informó que este Proyecto no tendrá un impacto fiscal en su presupuesto debido a que la Oficina propuesta se establecería con recursos humanos, espacio, equipos, materiales, entre otros recursos, con los que ya cuenta la agencia. Consecuentemente, entendemos que la implementación de lo propuesto puede llevarse a cabo sin necesidad de asignaciones presupuestarias adicionales.

No obstante, tratándose la medida propuesta de una enmienda a la Ley Orgánica del DJ, recomendamos que se consulte a dicha agencia sobre la misma. Brindamos deferencia a sus comentarios, toda vez que recaería sobre dicha agencia implantar la medida, con los recursos que le han sido asignados.

Esperamos que nuestros comentarios sobre el **Proyecto del Senado Núm. 1383,** le sean de utilidad en el proceso legislativo de esta medida.

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista